



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todo los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 5.º

Manila, 15 de Junio de 1890.

Autorizado por Real orden de 8 de Agosto del año anterior para crear por vía de ensayo, un Tercio provincial destinado á prestar servicio en las islas de Paragua y Calamianes, he venido en disponer lo siguiente:

1.º Se crea un Tercio provincial denominado de Paragua y Calamianes para prestar en dichas islas el servicio encomendado á los actuales Tercios de policía, por cuyo reglamento deberá regirse hasta se dicte por este Gobierno General el que haya de regir para este Tercio.

2.º El Tercio provincial de la Paragua y Calamianes constará de la fuerza que expresa el estado adjunto núm. 1, debiendo quedar distribuido en los puntos de ambas islas que el mismo estado expresa. 3.º El actual Tercio Civil de Calamianes quedará disuelto por fin del próximo mes de Julio, pasando su personal, fondos y material á formar parte del Tercio provincial de la Paragua y Calamianes.

4.º Este Tercio se reclutará:

1.º Con los voluntarios que lo deseen procedentes de licenciados del Ejército con buenas notas, ó de personas de buena conducta, los cuales deberán filiarse en un plazo mínimo de dos años.

2.º Con los quintos anualmente sorteados dentro de su territorio, los cuales prestarán en el Tercio servicio que les correspondiera prestar en el Ejército y Reserva.

3.º El armamento para este Tercio será la carabina Minie, y para su adquisición de la Maestranza de Artillería de esta Capital, se instruirá por la Dirección general de Administración Civil el expediente oportuno crédito, si no lo hubiese para esta función en los presupuestos vigentes.

4.º El Capitán de este Tercio cuidará de que el armamento de pistón procedente del actual Tercio Civil de Calamianes, se destine por Destacamientos completos á aquellos en que sea menos necesario el sistema Minie.

5.º Este Tercio se dividirá en 4 Secciones, al mando cada una de un Oficial. La Sección de Calamianes dependerá del Gobernador P. M. de aquel

Archipiélago y las otras tres del Gobernador P. M. de la Paragua.

El Capitán residirá en la Paragua sin perjuicio de que se traslade accidentalmente, cuando sea necesario, á las islas de Calamianes.

7.º El fondo de vestuario estará subdividido por secciones, dependiendo el de la 1.ª sección del Gobernador de Calamianes y los de las tres restantes del Gobernador de la Paragua. Ambos Jefes cuidarán de la mejor administración de este fondo en la cantidad y para el objeto que determina el art. 10 del Reglamento de los Tercios de Policía.

8.º A este fin, el Gobernador P. M. de Calamianes dividirá el fondo actual de aquel Tercio en cuatro partes iguales, destinando cada una de ellas á las cuatro Secciones del Tercio de nueva creación.

9.º El uniforme de este Tercio será, por ahora, el mismo que el de los Tercios de Policía.

10. Los Gobernadores de la Paragua y Calamianes, oyendo al Capitán del Tercio, remitirán á este Gobierno General un proyecto de Reglamento por que deba regirse este Tercio.

11. El Capitán, Tenientes y Alféreces de este Tercio disfrutarán el haber mensual de cincuenta, treinta y veinticinco pesos, respectivamente, señalados por mí antecesor á las mismas clases del Tercio de Policía de Misamis en orden de 6 de Diciembre de 1886, comunicada por la Dirección general de Administración Civil.

Los individuos de tropa disfrutarán, por ahora, los haberes que en la actualidad disfrutaban sus mismas clases en los demás Tercios de Policía.

Por la Dirección general de Administración Civil se instruirá el oportuno expediente para ampliar á la cantidad necesaria, el crédito consignado en el vigente presupuesto para el actual Tercio de Calamianes.

12. La revista del mes de Agosto próximo la pasará el Tercio de la Paragua y Calamianes con la organización que se le dá en este Decreto, y una vez organizado se relevarán con su fuerza los Destacamientos de la Paragua que expresa el estado adjunto, debiendo ser del Ejército los Oficiales, Sargentos y Cabos en aquellos destacamentos que han de quedar con fuerza del mismo y del Tercio Provincial.

WEYLER.

Estado de la fuerza y situación con que se organiza el Tercio Provincial de la Paragua y Calamianes mandado crear por Real orden de 24 de Setiembre de 1889.

SITUACION.	FUERZA.										
	Capitan.	Tenientes.	Alféreces.	Sargentos.		Cabos.		Cornetas ó tambores.	Soldados.	TOTAL.	
				1.º	2.º	1.º	2.º			Oficiales.	Tropa.
Destacamentos de la Paragua											
de deben ser cubiertos en su totalidad por fuerza del Tercio.											
En la Paragua.											
Separacion.											
Marangas.											
Destacamentos de la Paragua											
de deben ser cubiertos por totalidad con fuerza del Ejército.											
En Calamianes.											
Aborlan.											
Aparahuan.											
Culasian.											
Cabecera.											
Culion.											
Busuanga.											
Agutaya.											
Total.	1	2	2	1	3	6	7	3	200	5	220

Manila, 15 de Junio de 1890.—Es copia, A. Monroy.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General á propuesta del Presidente de la Real Audiencia de Manila, ha tenido á bien nombrar Jueces de Paz y sustitutos durante el próximo bienio de 1890-92 á las personas que á continuación se expresan determinando los pueblos y los cargos para que han sido nombrados.

Provincia de Albay.

Pueblo	Cargo	Nombre
Albay.	Juez de Paz	D. Florencio Magdaraog.
Idem.	Sustituto	» Juan Orense.
Legaspi.	Juez de Paz	» Tomás Alberdi.
Idem.	Sustituto	» José Icsiar.
Tabaco.	Idem.	» Liborio Tremoya.
Guinobatan.	Juez de Paz	» José Cabañez.
Cagsaua.	Idem.	» José María Ceballos.
Idem.	Sustituto	» Enrique Bordenave.
Libon.	Juez de Paz	» Mariano Maronilla.
Idem.	Sustituto	» Basilio Abarintos.
Gubat.	Idem.	» Angel Cámara.
Ligao.	Idem.	» Nicolás Onandia.
Malilipot.	Juez de Paz	» Domingo Boronada.
Idem.	Sustituto	» Gumercindo Bonafé.
Oas.	Idem.	» Mamerto Bustamante.
Bato.	Idem.	» Indalecio Imperial.
Magallanes.	Juez de Paz	» Domingo Sarricolea.
Idem.	Sustituto	» Santiago de Castro.
Bacacay.	Juez de Paz	» Aniceto Longa.
Idem.	Sustituto	» Juan Torre.
Malinao.	Idem.	» Antonio de Jesús.
Tiuli.	Juez de Paz	» Ramon Zepeda.
Idem.	Sustituto	» Sebastian Moll.
Jovellar.	Juez de Paz	» Juan José de Idicta.
Donsol.	Idem.	» Cándido Azucne.
Idem.	Sustituto	» Vicente Hernandez.
Pilar.	Idem.	» Domingo Bailon.
Sorsogon.	Idem.	» Francisco Suarez.
Casiguran.	Juez de Paz	» Florencio Gariz.
Idem.	Sustituto	» Manuel Lojo Gonzalez.
Juban.	Juez de Paz	» José Arce.
Idem.	Sustituto	» Antonio Minguez.
Bulan.	Juez de Paz	» Eduardo Gallego.
Idem.	Sustituto	» Atanasio Morato.
Irosin.	Juez de Paz	» Juan Mendizabal.
Idem.	Sustituto	» Juan Gonzalez.
Matnog.	Juez de Paz	» Francisco Larrazabal.
Idem.	Sustituto	» Timoteo Montalban.
Bulusan.	Juez de Paz	» Emeterio Ruiz.
Idem.	Sustituto	» Juan Turrino.
Barcelona.	Juez de Paz	» Francisco Izquierdo.
Bacon.	Idem.	» Juan B. Sanchez.
Manito.	Idem.	» Eusebio Sola.
Idem.	Sustituto	» Anselmo Arcilla.
Calolbon.	Idem.	» Celso Santelices.
Virac.	Juez de Paz	» Enrique Gil.
Idem.	Sustituto	» Carlos Aznar.
Viga.	Juez de Paz	» Telesforo Quintana.
Idem.	Sustituto	» Ramon Rodriguez.
Payo.	Juez de Paz	» Pedro Evangelista.
Idem.	Sustituto	» Miguel Cabrera.
Bagamanoc.	Juez de Paz	» Miguel Villafior.
Idem.	Sustituto	» Claro Obalde.
Pandan.	Juez de Paz	» Juan Cabrera.
Idem.	Sustituto	» Agustin Ibarrolaso.
Caramoran.	Juez de Paz	» Leandro Magdaraog.
Idem.	Sustituto	» Juan de la Rosa.
Liboc.	Idem.	» Justo M. Rodriguez.
<i>Provincia de Batangas.</i>		
Batangas.	Juez de Paz	D. Leon Apacible.
Bauan.	Idem.	» Andrés Buendia.
Idem.	Sustituto	» Eleuterio Cordero.
Calaca.	Juez de Paz	» Arcadio de Joya.
Idem.	Sustituto	» Sinforoso Ilagan.
San Luis.	Idem.	» Zacarias Marasigan.
Nasugbu.	Juez de Paz	» Justo Panes.
Idem.	Sustituto	» Florencio Gabino.
Tuy.	Juez de Paz	» Ovidio Caballero.
Idem.	Sustituto	» Santiago Rillo.
Calatagan.	Juez de Paz	» Mariano Martinez.
Idem.	Sustituto	» Mariano Carpio.
Lipa.	Juez de Paz	» Aguedo Macasaet.
Idem.	Sustituto	» José Tempo.
Sto. Tomás.	Juez de Paz	» Dalmacio Hernandez.



Idem.	Sustituto.	» Agapito de Torres.
Ibaan.	Idem.	» Vicente Rojas.
Rosario.	Juez de Paz.	» Vicente de Luna.
Idem.	Sustituto.	» Cecilio Loansing.
Taysan.	Juez de Paz.	» Félix Ona.
Idem.	Sustituto.	» Marcos Aquino.
San José.	Idem.	» Pablo Alday.
Cuenca.	Juez de Paz.	» Pablo Matibag.
Talisay.	Sustituto.	» Wenceslao Fajardo.
Lian.	Juez de Paz.	» Juan Reyna.
Idem.	Sustituto.	» Hilarion Lunjoco.
S. Juan.	Juez de Paz.	» Gregorio de Villa.
Idem.	Sustituto.	» Tomás Mercado.
Tanauan.	Juez de Paz.	» Simplicio Ave ino.
Idem.	Sustituto.	» Pantaleon Gonzalez.
Lemery.	Juez de Paz.	» Ricardo Aguirre.
Lobó.	Sustituto.	» Pablo Lontoc.

Provincia de Manila.

Mariquina.	Juez de Paz.	D. Enrique Navarro.
Idem.	Sustituto.	» Apolonio Desiderio.
San Juan del Monte.	Idem.	» José Hernandez.
Pandacan.	Juez de Paz.	» Isidro Mendoza.
San Felipe Nery.	Idem.	» Fernando Grey Ramos.
Idem.	Sustituto.	» Mariano Asuncion.
Pasig.	Idem.	» José Reyes.
Montalban.	Juez de Paz.	» Salvador Ferrer.
Idem.	Sustituto.	» Fabian Ayuson.
Las Piñas.	Juez de Paz.	» Mariano Ortiz.
Idem.	Sustituto.	» Simeon Villareal.
Taguig.	Idem.	» José Natividad.
S. Pedro Macati.	Idem.	» Inocentes Revilla.
Pineda.	Juez de Paz.	» Francisco Cabrera.
Parañaque.	Idem.	» Juan Lopez de Leon.
Idem.	Sustituto.	» Timoteo Bernabé.
Muntinlupa.	Juez de Paz.	» Tomás Montollano.
Idem.	Sustituto.	» Estanislao Espeleta.
Pateros.	Juez de Paz.	» Vicente de Guzman.
Malibay.	Idem.	» Ramon Pazos.
Idem.	Sustituto.	» Doroteo Faustino.

Provincia de Morong.

Tanay.	Juez de Paz.	D. Luis Catolos y Custodio.
Idem.	Sustituto.	» Agripino Hilario.
Barás.	Juez de Paz.	» Máximo Castañeda.
Idem.	Sustituto.	» Alejo Mediavillo.
Angono.	Juez de Paz.	» Miguel de la Concepcion.
Idem.	Sustituto.	» Luis Blancaflor.
Cardona.	Juez de Paz.	» Severo Gonzalez.
Idem.	Sustituto.	» Santiago Himbing.
Antipolo.	Juez de Paz.	» José Simeon.
Idem.	Sustituto.	» Basilio Lim.
Morong.	Idem.	» Raymundo S. Miguel.
Pililla.	Juez de Paz.	» Antonio Vidanes.
Idem.	Sustituto.	» Guillermo F. de Luna.
Cainta.	Juez de Paz.	» José Monson.
Idem.	Sustituto.	» Victorio Suarez.
Taytay.	Juez de Paz.	» Pedro C. Rodriguez.
Idem.	Sustituto.	» Arcadio Javier.
Bosoboso.	Juez de Paz.	» Valeriano Fausto.
Idem.	Sustituto.	» Gabriel Vilaluz.

Manila, 19 de Junio de 1890.—A. Monroy.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el bienio de 1890 á 1892 en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Manila.

Binondo Sangleyes.	D. Mariano de Ocampo.	3.er lugar de la terna.
Provincia de Mindoro.		
Ticing.	D. Alfonso Cusi,	1.er id. id.
Provincia de Camarines Sur.		
Minalabag.	D. Mariano Barcenás.	1.er id. id.
Baao.	» Pedro Badong.	2.o id. id.
Bato.	» Pablo Domamay.	3.er id. id.

Manila, 20 de Junio de 1890.—A. Monroy.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Gonzalo Mazano, se ha servido disponer en decreto del día de ayer, se dé de nuevo de alta al mismo en la matrícula de Abogados, autorizándole con sujecion á las leyes y reglamentos vigentes, para ejercer la profesion en todo el territorio de esta Audiencia, con residencia en esta Capital,

Lo que de órden de S. I. se pública para general conocimiento.

Manila, 19 de Junio de 1890.—Francisco Summers

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Junio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73 —Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 70, D. Faustino Villa Abrille.—Imaginaria, el Comandante de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Hospital y provisiones núm. 70, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos núm. 68.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José Garcia.

Anuncios oficiales

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Isla de Negro Pueblo de Cabancalan.

Don Julian Rubin solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Gilabangan, cuyos limites son: al Norte, rio Gilabangan al Este y Sur, terrenos del Estado y al Oeste terrenos del Estado solicitado por D. Julian Pedrera y D. Francisco Rubin, comprendiéndose una superficie aproximada de setenta cabanes en semilla de palay.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 19 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Don Julian Rubin solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de «Sinalpan hasta Daan suba», cuyos limites son: al Norte, montes del Estado al Este terrenos del mismo, al Sur Oeste rio Gilabangan y al Oeste terrenos del citado Estado, comprendiendo una extension aproximada de doscientos cabanes en semilla de palay.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 19 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Doña Josefa Pacheco é Inocencio solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Balasbalas cuyos limites son: al Norte terreno de D. Francisco Rubin, al Este, Sur y Oeste terrenos del Estado, comprendiéndose una extension aproximada de cien cabanes en semilla de palay.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 19 de Junio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 20 del actual han sido enterrado en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. á saber.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				CHINOS TOTAL
	Españoles.	Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	CHINOS TOTAL	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	16

Manila, 20 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzane.—V. B.—El Corregidor, Perajo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro de fecha de ha sido autorizado D. José Maté, vecino de la vincia de Leyte, para rifar en combinacion con sorteo de la Lotería que ha de celebrarse en el de Agosto los objetos siguientes, avaluados por Petronilo Dervano y D. Severino Comandad.

Un carruage modelo Dumont con juego de limero y varas para un solo caballo, tasados en pfs. 20 un caballo de pelo rosillo, para tiro, tasado en pfs. un par de guarniciones usadas para cuarruage, tasa de pfs. 10; un barómetro grande, tasado en pfs. y una cadena de oro de más de una vara de larga sada en pfs. 54.

La rifa se compondrá de 120 papeletas conteniendo 375 números cada una y al precio de pfs. 3 siem el depositario de estos el vecino de la calle Real pueblo de Tacloban D. Policarpo de Leon.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento vigente del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 13 de Junio de 1890.—Walfrido Regüeyferos

DELITOS Ó FALTAS.

DELITOS Ó FALTAS.	Total.
Por malhechores en cuadrillas	16
Por encubridores de id.	16
Por robos.	179
Por encubridores de id.	12
Por hurto.	2
Por encubridores de id.	2
Por rifa.	6
Por indocumentados.	345
Por encubridores de id.	1
Por abigeato.	1
Por embriaguez y escándalo.	1
Por uso de armas prohibidas.	4
Por juegos prohibidos.	126
Por homicidio.	3
Por prófugos de quintas.	1
Por encubridores de id.	1
Por escándalo.	2
Por raptos.	1
Por encubridores de id.	1
Por contravencion á bandos.	3
Por sospechosos y vagos.	2
Por asalto y robo.	26
Por intento de violacion.	1
Por incendio.	1
Por fugante.	1
Total.	749
	295
	37
	1081

21.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Estado de las aprehensiones verificadas por este tercio en las provincias que guarnecen durante el mes de Abril de 1890.

Provincias y Distritos Político-Militares.	Total.
Zambales, Bataan, Pampanga, Pangasinan, Nueva Ecija y Principe.	16
Union, Benguet, Ilocos Sur, Lepanto, Bonice, Abra é Ilocos Norte.	16
Nueva Vizcaya, Isabela y Cagayan.	16
Total.	16

Distritos.

1.er 2.º 3.er

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

INSPCCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

se sacará á nueva subasta pública el arriendo resello de pesas y medidas del 1.er grupo de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 627 pesos con 48 céntimos con entera y estricta sujecion al pliego de publicado en la «Gaceta de Manila» nú- correspondiente al dia 7 de Diciembre El acto tendrá lugar ante la Junta de de la expresada Direccion que se reunirá núm. 1 de la calle de Arzobispo, es- plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) subalterna de dicha provincia, el dia 17 óximo á las diez en punto de su mañana. óen optar á la subasta, podrán presentar siones extendidas en papel del sello 10.º, o precisamente por separado, el documento correspondiente.

17 de Junio de 1889.--Abraham García 3

se sacará á nueva subasta pública del arbitrio de la matanza y limpieza de primer grupo de la provincia de la Laguna, bajo progresion ascendente de 1231 pesos, con 20 reales, y con entera y estricta sujecion al ndiciones publicado en la «Gaceta de Manila» correspondiente al dia 5 de Diciembre de to tendrá lugar ante la Junta de Almonedas cada Direccion que se reunirá en la casa nú- la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Intramuros de esta Ciudad), y en la subal- dicha provincia, el dia 17 de Julio próximo en punto de su mañana. Los que deseen subasta, podrán presentar sus proposicio- idas en papel del sello 10.º, acompañando e por separado, el documento de garantía nente.

17 de Junio de 1890.--Abraham García 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

de Juio próximo venidero á las diez de se subastará ante la Junta de Reales Al- esta Capital, que se constituirá en el actos públicos del edificio llamado antigua la subalterna de la provincia de Tayabas, de arriendo por un trienio de los fuma- ñon de dicha provincia, bajo el tipo el ascendente de 16.782 pesos, 70 céntimos icta sujecion al pliego de condiciones pu- la «Gaceta» de esta Capital, núm. 105 de de Abril último.

para la subasta de que se trata, se registrá que el reloj que existe en el Salon de actos

16 de Junio de 1890.--Abraham G.ª García.3

de Julio próximo venidero á las diez de se subastará ante la Junta de Reales Al- de esta Capital, que se constituirá en el Sa- ctos públicos del edificio llamado antigua la subalterna de la provincia de Zambales, de las obras de reparacion y ensanche de al de Iba de dicha provincia, bajo el tipo sion descendente de 7694 pesos, 88 céntimos icta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion.

para la subasta de que se trata, se registrá que el reloj que existe en el Salon de ctos

17 de Junio de 1890.--Abraham García García.

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

condiciones administrativas que forma la Ad- on Central de Impuestos, Rentas y Pro- para sacar á pública y simultánea subasta, as de reforma y ensanche de la casa Real Cabecera de la provincia de Zambales. Hacienda contrata en pública subasta ante de Reales Almonedas de esta Capital y la subal- la provincia de Zambales, l s obras de re- ensanche de la casa Real de Iba, Cabecera adicada provincia, bajo el tipo de siete mil os noventa y cuatro pesos, ochenta y ocho (pfs. 7694.88) en progresion descendente. des las obras deber n hacerse con entera su- placo, proyecto, presupuesto y pliego de es facultativas aprobadas por la Inspeccion e obras públicas, unidas al expediente, así de las administrativas que redacta esta Ad- on.

Para entrar en licitacion se requiere como cir- cunstancia precisa haber impuesto en metálico en la Depósitos de esta Capital ó en la Administra- cion Hacienda pública de Zambales, el dos por ciento valor del servicio ó sea la cantidad de ciento y tres pesos, ochenta y nueve céntimos

en el acto de la subasta se presentasen dos proposiciones con un mismo tipo se abrirá li-

citacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar la ninguno de los proponentes se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar: veinte dias despues de aprobada aquélla se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de la instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio ó sea la cantidad de setecientos sesenta y nueve pesos, cuarenta y ocho céntimos (pfs 769.48 que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de Zambales, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habérsele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras será de ocho meses contados desde el replanteo de la obra y de otros cuatro meses el de garantía, y durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura ó impudiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á éste por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas y en virtud de certificación expedida por el facultativo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose 15 dias despues de aprobada ésta la fianza, al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que se habla la cláusula 3.a debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 22 de Abril de 1890.--Luis Sagües.

MOD LO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . . . se compromete á tomar á su cargo las obras de reforma y ensanche de la casa Real de Iba, Cabecera de la provincia de Zambales, en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de obras públicas, así como de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de Zambales la cantidad de pfs. 153.89, dos por ciento de que habla la cláusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, García.

El dia 16 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Cebú, el servicio de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipajes de la bahía de la Capital de dicha provincia bajo el tipo en progresion descendente de 1.419 pesos, 18 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj qua existe en Salón de de actos públicos.

Manila 16 de Jnnio de 1890.--Abraham García, García.

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones administrativas que forma esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Pro-

iedades, para sacar á pública y simultánea subasta las obras de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipajes en la habia de Cebú.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Cebú, las obras de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipajes en la habia de dicho punto, bajo el tipo de mil cuatrocientos diez y nueve pesos, diez y ocho céntimos en progresion ascendente.

2.a Todas las sbras deberán hacerse con entera sujecion al placo, proyecto y pliego de condiciones facultativas aprobados por la Inspeccion general. Obras públicas y unidos al expediente, así como tambien al presente pliego de las administrativas.

3.a Para entrar en la licitacion se requiere como circunstancia precisa ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de Cebú, el dos por ciento del valor total del servicio ó sea la cantidad de veinte ocho pesos, treinta y ocho céntimos.

4.a Si en el acto de la subasta se presentaren dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

5.a Terminada la subasta, el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicac on oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar: veinte dias despues de aprobada aquélla, se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio ó sea lá cantidad de ciento cuarenta y un pesos, noventa un céntimos, que se impondra en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administración de H. P. de Cebú, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los tr bajos á los veinte dias de habérsele notificado la aprobacion del contrato, previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas; no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras, será de doce meses contados desde el replanteo de la obra y de otros seis meses el de garantía, y durante dicho periodo, serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras, tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y a espirar el plazo de garantía, la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura ó impudiese que esta tuviese lugar en el término que señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.a Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfará tambien el Estado los perjuicios que se hubieran irrogado á éste, por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas y en virtud de certificación expedida por el f cult tivo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva y devolviéndose quince dias despues de aprobada ésta, la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos carrados, acompañand por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.a, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 24 de Abril de 1890. --Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. se compromete tomar á su cargo las obras de construccion de una caseta para puesto de Carabineros y registro de equipajes en la bahía de Cebú, por la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por la Intendencia general de Hacienda.

Acompño por esperado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital (ó en la Administración de H. P. de Cebú), la cantidad de dos por ciento de que habla la cláusula 3.a del referido pliego.

Fecha y firma.

Es copia, García.

